

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).LA DEMANDA EJECUTIVO 2022-065 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2022- 0065

Samacá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **SERGIO NICOLAS BUSTAMANTE ESPITIA QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO en contra de ORLANDO BUSTAMANTE MENDEZ.**

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **ORLANDO BUSTAMANTE MENDEZ**, identificado con CC. N° 19.460.137, pague a favor de **SERGIO NICOLAS BUSTAMANTE ESPITIA**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por un valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/TE (\$278.000)** correspondiente a la cuota de alimentos a favor del joven **SERGIO NICOLAS BUSTAMANTE ESPITIA** del mes de agosto dos mil veinte (2020).

1.1 Condenar al demandado a pagar el interés moratorio del capital del N° 1 desde el 6 de agosto de dos mil veinte (2020) hasta que se efectuó el pago de

la obligación, liquidado conforme al artículo 2232 de C.C es decir al 6% anual.

2. Por un valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/TE (\$278.000)** correspondiente a la cuota de alimentos a favor del joven **SERGIO NICOLAS BUSTAMANTE ESPITIA** del mes de octubre dos mil veinte (2020).

2.1 Condenar al demandado a pagar el interés moratorio del capital del N° 2 desde el 6 de octubre de dos mil veinte (2020), hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidado conforme al artículo 2232 de C.C es decir al 6% anual.

3. Por un valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/TE (\$278.000)** correspondiente a la cuota de alimentos a favor del joven **SERGIO NICOLAS BUSTAMANTE ESPITIA** del mes de noviembre dos mil veinte (2020).

3.1 Condenar al demandado a pagar el interés moratorio del capital del N° 3 desde el 6 de noviembre de dos mil veinte (2020), hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidado conforme al artículo 2232 de C.C es decir al 6% anual.

4. Por un valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/TE (\$278.000)** correspondiente a la cuota de alimentos a favor del joven **SERGIO NICOLAS BUSTAMANTE ESPITIA** del mes de diciembre dos mil veinte (2020).

4.1. Condenar al demandado a pagar el interés moratorio del capital del N° 4 desde el 6 de diciembre de dos mil veinte (2020), hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidado conforme al artículo 2232 de C.C es decir al 6% anual.

5. Por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/TE (\$282.670)** correspondiente a la cuota de alimentos a favor del joven **SERGIO NICOLAS BUSTAMANTE ESPITIA** del mes de enero dos mil veintiuno (2021).

5.1 Condenar al demandado a pagar el interés moratorio del capital del N° 5 desde el 6 de enero de dos mil veintiuno (2021), hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidado conforme al artículo 2232 de C.C es decir al 6% anual.

6. Por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/TE (\$282.670)** correspondiente a la cuota de alimentos a favor del joven **SERGIO NICOLAS BUSTAMANTE ESPITIA** del mes de febrero dos mil veintiuno (2021).

6.1 Condenar al demandado a pagar el interés moratorio del capital del N° 6 desde el 6 de febrero dos mil veintiuno (2021). hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidado conforme al artículo 2232 de C.C es decir al 6% anual.

7. Por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/TE (\$282.670)** correspondiente a la cuota de alimentos a favor del joven **SERGIO NICOLAS BUSTAMANTE ESPITIA** del mes de marzo dos mil veintiún (2021).

7.1 Condenar al demandado a pagar el interés moratorio del capital del N° 7 desde el 6 de marzo dos mil veintiún (2021). hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidado conforme al artículo 2232 de C.C es decir al 6% anual.

8. Por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/TE (\$282.670)** correspondiente a la cuota de alimentos a favor del joven **SERGIO NICOLAS BUSTAMANTE ESPITIA** del mes de abril dos mil veintiún (2021).

8.1 Condenar al demandado a pagar el interés moratorio del capital del N° 8 desde el 6 de abril dos mil veintiún (2021). hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidado conforme al artículo 2232 de C.C es decir al 6% anual.

9. Por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/TE (\$282.670)** correspondiente a la cuota de alimentos a favor del joven **SERGIO NICOLAS BUSTAMANTE ESPITIA** del mes de mayo dos mil veintiún (2021).

9.1 Condenar al demandado a pagar el interés moratorio del capital del N° 9 desde el 6 de mayo dos mil veintiún (2021). hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidado conforme al artículo 2232 de C.C es decir al 6% anual.

10. Por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/TE (\$282.670)** correspondiente a la cuota de alimentos a favor del joven **SERGIO NICOLAS BUSTAMANTE ESPITIA** del mes de junio dos mil veintiún (2021).

10 .1 Condenar al demandado a pagar el interés moratorio del capital del N° 10 desde el 6 de junio dos mil veintiún (2021). hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidado conforme al artículo 2232 de C.C es decir al 6% anual.

11. Por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/TE (\$282.670)** correspondiente a la cuota de alimentos a favor del joven **SERGIO NICOLAS BUSTAMANTE ESPITIA** del mes de julio dos mil veintiún (2021).

11 .1 Condenar al demandado a pagar el interés moratorio del capital del N° 11 desde el 6 de julio dos mil veintiún (2021). hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidado conforme al artículo 2232 de C.C es decir al 6% anual.

12. Por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/TE (\$282.670)** correspondiente a la cuota de alimentos a favor del joven **SERGIO NICOLAS BUSTAMANTE ESPITIA** del mes de agosto dos mil veintiún (2021).

12.1. Condenar al demandado a pagar el interés moratorio del capital del N° 12 desde el 6 de agosto dos mil veintiún (2021). hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidado conforme al artículo 2232 de C.C es decir al 6% anual.

13. Por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/TE (\$282.670)** correspondiente a la cuota de

alimentos a favor del joven **SERGIO NICOLAS BUSTAMANTE ESPITIA** del mes de septiembre dos mil veintiún (2021).

13.1. Condenar al demandado a pagar el interés moratorio del capital del N° 13 desde el 6 de agosto dos mil veintiún (2021). hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidado conforme al artículo 2232 de C.C es decir al 6% anual.

14. Por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/TE (\$282.670)** correspondiente a la cuota de alimentos a favor del joven **SERGIO NICOLAS BUSTAMANTE ESPITIA** del mes de octubre dos mil veintiún (2021).

14.1. Condenar al demandado a pagar el interés moratorio del capital del N° 14 desde el 6 de octubre de dos mil veintiún (2021). hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidado conforme al artículo 2232 de C.C es decir al 6% anual.

15. Por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/TE (\$282.670)** correspondiente a la cuota de alimentos a favor del joven **SERGIO NICOLAS BUSTAMANTE ESPITIA** del mes de noviembre dos mil veintiún (2021).

15.1. Condenar al demandado a pagar el interés moratorio del capital del N° 15 desde el 6 de noviembre de dos mil veintiún (2021). hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidado conforme al artículo 2232 de C.C es decir al 6% anual.

16. Por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/TE (\$282.670)** correspondiente a la cuota de alimentos a favor del joven **SERGIO NICOLAS BUSTAMANTE ESPITIA** del mes de diciembre dos mil veintiún (2021).

16.1. Condenar al demandado a pagar el interés moratorio del capital del N° 16 desde el 6 de diciembre de dos mil veintiún (2021). hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidado conforme al artículo 2232 de C.C es decir al 6% anual.

17. Por un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/TE (\$297.000)** correspondiente a la cuota de alimentos a favor del joven **SERGIO NICOLAS BUSTAMANTE ESPITIA** del mes de enero dos mil veintidós (2022).

17.1. Condenar al demandado a pagar el interés moratorio del capital del N° 17 desde el 6 de enero de dos mil veintidós (2022). hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidado conforme al artículo 2232 de C.C es decir al 6% anual.

18. Por un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/TE (\$297.000)** correspondiente a la cuota de alimentos a favor del joven **SERGIO NICOLAS BUSTAMANTE ESPITIA** del mes de febrero dos mil veintidós (2022).

18.1. Condenar al demandado a pagar el interés moratorio del capital del N° 17 desde el 6 de febrero de dos mil veintidós (2022). hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidado conforme al artículo 2232 de C.C es decir al 6% anual.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.
5. Córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.
6. Reconocer personería a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**, en virtud y para los efectos contemplados en el poder conferido.
7. Se ordena la prohibición de la salida del país del demandado **ORLANDO BUSTAMANTE MENDEZ**, identificado con CC. N° 19.460.137,, hasta tanto cumpla con la garantía suficiente de la obligación alimentaria objeto del presente proceso, por lo que se dispone **OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que inscriba el impedimento de la salida del país del demandado **ORLANDO BUSTAMANTE MENDEZ**, identificado con CC. N° 19.460.137. hasta tanto cumpla con la garantía suficiente de la obligación alimentaria objeto del presente proceso.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.09 fijado el día 11 de marzo de 2022. |
| MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).LA MEDIDA DE PROTECCION RADICADA BAJO EL N° 2022-060 SIRVASE PROVEER

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. MEDIDA DE PROTECCION 2022- 060

Samacá, diez (10) de marzo de dos mil veintidos (2022)

ASUNTO

Mediante la presente providencia se resuelve el grado jurisdiccional de consulta de la sanción de multa impuesta al señor JOSE ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ, por la Comisaria de Familia de Samacá, doctora SANDRA RIVERA RAMIREZ, mediante la resolución 008 de fecha 01 de marzo de 2022, dentro del proceso de medida de protección por violencia intrafamiliar No. 2018- 042.

ANTECEDENTES PROCESALES

I. El siete (07) de marzo de 2022, se recibió procedente de la Comisaría de Familia de Samacá el proceso de Imposición de medida

de protección por violencia intrafamiliar No. 2018-042, y revisado el expediente se encuentran las siguientes actuaciones:

1. El día 11 de abril de 2018, la señora MARIA OLGA CRUZ ROJAS, solicita audiencia conciliatoria de medida de protección.
2. El día 22 de mayo de 2018, se realizó audiencia de imposición de la medida de protección provisional en favor de la señora MARIA OLGA CRUZ ROJAS y en contra del JOSE ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ, consistente en ordenar *“al señor JOSE ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ,, para que en adelante no vuelva a maltratar física, ni verbal, Psicológica, económica y sexualmente entre ellos, So pena de incurrir en las sanciones de ley .*
3. En Oficio, la Comisaria de Familia de Samacá le comunicó a la Estación de Policía de Samacá que se impuso medida de protección provisional a favor de la señora MARIA OLGA CRUZ ROJAS, y en contra del señor JOSE ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ.
4. Mediante oficios se solicitó a la Psicóloga de la Comisaria de familia, por parte de la Comisaria de Familia una Valoración Psicológica de los señores MARIA OLGA CRUZ ROJAS, y JOSE ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ.
5. Mediante oficio se solicitó a trabajadora social de la Comisaria de familia, por parte de la Comisaria de Familia un estudio socio familiar de los señores MARIA OLGA CRUZ ROJAS, y JOSE ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ
6. El día 10 de Julio de 2018, se allega informe de valoración psicológica solicitada por parte de la Psicóloga de la Comisaria de Familia de Samacá, Dra. Karol Natalia Martínez Castiblanco.

7. El 16 de octubre de 2018, se realiza la Audiencia de imposición de medida de protección definitiva a favor de la señora MARIA OLGA CRUZ ROJAS y en contra del señor JOSE ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ, en la cual la Comisaria de Familia de Samacá impuso medida de protección consistente en ordenar al “...señor JOSE ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ, para que a partir de la fecha no vuelva a maltratar física, ni verbal, psicológica, económica o sexualmente a su esposa o a sus hijos. So pena de incurrir en las sanciones de ley. Se ordena el desalojo inmediato al victimario señor JOSE ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ, de su lugar de domicilio, por el término de 6 meses ya que se considera un alto riesgo, que puede afectar la tranquilidad del hogar. Lo anterior hasta que se presente en ese Despacho, certificación de haber asistido por lo menos 5 sesiones de psicología, ya sea en su EPS, o en otro lugar. Si al término de los 6 meses sue s`posa no quiere volver a vivir con el señor JOSE ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ, nadie la podrá obligar a realizar lo que ella no desee. Se ordena oficiar a la estación de policía informando la presente medida, se fija la cuota de alimentos provisional mensual por valor de \$300.00, para la protección de los hijos menores, los cuales deberá cancelar el señor JOSE ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ, a la señora MARIA OLGA CRUZ ROJAS dentro de los 5 primeros días de cada mes, a partir del mes de noviembre de 2018, también se le informa que la cuota de alimentos se incrementará anualmente, de acuerdo al incremento del IPC, igualmente se fija 2 mudas de ropa al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre de cada año para cada hijo, en caso de proceso judicial el valor de cada muda será de \$150.000

8. Se envían los Oficios a la estación de policía.

9. El 02 de marzo de 2020 se realiza audiencia de medidas adicionales a la medida de proteccion definitiva, en donde se ordena el desalojo definitivo del señor JOSE ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ del lugar de habitacion de la señora MARIA OLGA CRUZ ROJAS, para lo cual se concede el termino de 1 mes, se remite a las partes a terapia psicologica , a fin de determinar la violencia al interior del nucleo familiar, se les hace las recomendaciones y se hace saber, que debe cumplir a cabalidad con las medidas de proteccion impuestas por este Despacho, so pena de las sanciones a que se puedan ver expuestos, por su incumplimiento, maxime que tiene medida de proteccion definitiva
10. Se envian los Oficio a la estacion de policia, a la trabajadora social y a la psicologa de la Comisaria de Familia de Samaca.
11. El dia 17 de noviembre de 2021 se allego el informe de la valoracion psicologica por parted e la professional Mayerlin Neira Gonzalez, y el dia 02 de febrero de 2022 se allega la respuesta de la trabajadora social Dr. Yuly Andrea Sierra Rodrigue, sobre el estudio sociofamiliar
12. El 01 de marzo de 2022 se realizo la audiencia de *“CONVERSION DE MEDIDA DE PROTECCION POR INCUMPLIMIENTO en favor de la señora MARIA OLGA CRUZ ROJAS, y en contra del señor JOSE ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ, en donde se “ORDENA CONMINAR Y AMONESTAR AL SEÑOR JOSE ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ PARA QUE EN ADELANTE SE ABSTENGA DE INCURRIR EN ALGUNA CLASE DE VIOLENCIA CONTRA LA SEÑORA MARIA OLGA CRUZ ROJAS, IMPONER MULTA DE 2 SMMLV., AL SEÑOR JOSE ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ, (...) PROHIBIR AL SEÑOR JOSE ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ, ACERCARSE A LA SEÑORA*

MARIA OLGA CRUZ ROJAS, *EN SITIOS PUBLICOS O PRIVADOS (...), ORDENA A LAS PARTES ASISTIR A TERAPIAS PSICOLÓGICAS EN SUS EPS.(...).*

13. El 07 de marzo de 2022 se registra oficio, por medio de la cual la Comisaria de Familia de Samacá remite ha este despacho el proceso de imposición de medida de protección definitiva No. 2018-0042.

CONSIDERACIONES

La Comisaria de Familia de Samacá, doctora SANDRA RIVERA RAMIREZ mediante oficio CF 2022-113-129 del 07 de marzo de 2022 remitió a este Juzgado el proceso de imposición de medida protección No. 2018-0042, con el fin de que surta el trámite de consulta de la resolución 008 de fecha 01 de marzo de 2022, por medio de la cual se impuso multa al señor JOSE ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ, por incumplimiento de la medida de protección adoptada a favor de la señora MARIA OLGA CRUZ ROJAS, por violencia intrafamiliar.

Revisadas las presentes diligencias se tiene que con ocasión de la información aportada por la señora MARIA OLGA CRUZ ROJAS, respecto de hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, la Comisaria de Familia de Samacá el día El día 22 de mayo de 2018, se realizo audiencia de imposición de la medida de protección provisional en favor de la señora MARIA OLGA CRUZ ROJAS y en contra del JOSE ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ, consistente en ordenar *“al señor JOSE ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ,, para que en adelante no vuelva a maltratar fisica, ni verbal, Psicologica, economica y sexualmente entre ellos, So pena de incurrir en las sanciones de ley .*

El 16 de octubre de 2018, se realiza la Audiencia de imposición de medida de protección definitiva a favor de la señora MARIA OLGA CRUZ ROJAS y en contra del señor JOSE ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ,

en la cual la Comisaria de Familia de Samacá impuso medida de protección consistente en ordenar al “...señor JOSE ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ, para que a partir de la fecha no vuelva a maltratar física, ni verbal, psicológica, económica o sexualmente a su esposa o a sus hijos. So pena de incurrir en las sanciones de ley. Se ordena el desalojo inmediato al victimario señor JOSE ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ, de su lugar de domicilio, por el término de 6 meses ya que se considera un alto riesgo, que puede afectar la tranquilidad del hogar. Lo anterior hasta que se presente en ese Despacho, certificación de haber asistido por lo menos 5 sesiones de psicología, ya sea en su EPS, o en otro lugar. Si al término de los 6 meses sue s`posa no quiere volver a vivir con el señor JOSE ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ, nadie la podrá obligar a realizar lo que ella no desee. Se ordena oficiar a la estación de policía informando la presente medida, se fija la cuota de alimentos provisional mensual por valor de \$300.00, para la protección de los hijos menores, los cuales deberá cancelar el señor JOSE ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ, a la señora MARIA OLGA CRUZ ROJAS dentro de los 5 primeros días de cada mes, a partir del mes de noviembre de 2018, también se le informa que la cuota de alimentos se incrementará anualmente, de acuerdo al incremento del IPC, igualmente se fija 2 mudas de ropa al año, una en el mes de , junio y otra en el mes de diciembre de cada año para cada hijo, en caso de proceso judicial el valor de cada muda será de \$150.000.

Así mismo, se tiene que en razón al incumplimiento de la medida de protección adoptada por parte del señor JOSE ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ, la Comisaria de Familia de Samacá, doctora SANDRA RIVERA RAMIREZ por medio de decisión adoptada en audiencia, resolvió “ORDENA CONMINAR Y AMONESTAR AL SEÑOR JOSE ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ PARA QUE EN ADELANTE SE ABSTENGA DE INCURRIR EN ALGUNA CLASE DE VIOLENCIA CONTRA LA SEÑORA MARIA OLGA CRUZ ROJAS, IMPONER MULTA DE 2

SMMLV., AL SEÑOR JOSE ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ, (...) PROHIBIR AL SEÑOR JOSE ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ, ACERCARSE A LA SEÑORA MARIA OLGA CRUZ ROJAS, EN SITIOS PUBLICOS O PRIVADOS (...), ORDENA A LAS PARTES ASISTIR A TERAPIAS PSICOLÓGICAS EN SUS EPS.(...).

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, por medio de la cual el legislador dictó normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar y en la cual se establece un procedimiento para la adopción de medidas de protección, se tiene que en esa clase de trámites serán aplicables “...las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.”.

Y por su parte el Decreto 2591 de 1991 en la parte pertinente para el presente caso señala: “La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”.

Así las cosas, con el fin de desatar el grado jurisdiccional de consulta es preciso entrar a analizar si la decisión de imponer multa al señor JOSE ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ, adoptada por la Comisaria de Familia de Samacá mediante resolución 008 de fecha 01 de marzo de 2022, se encuentra conforme a derecho.

En primer lugar, es importante señalar que la Comisaria de Familia de Samacá está facultada para conocer del proceso de imposición de medida de protección por violencia intrafamiliar, así como para sancionar con imposición de multa al señor JOSE ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, 11 y 17 de la Ley 294 de 1996, modificados por la Ley 575 de 2000

en sus artículos 1, 6 y 11 y la primera de las normas mencionadas igualmente modificada por el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008.

En segundo lugar, revisadas las diligencias se observa que para la imposición de la multa al señor JOSE ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ, por el incumplimiento de la medida adoptada en la resolución 008 de fecha 01 de marzo de 2022, la Comisaria de Familia de Samacá, doctora SANDRA RIVERA RAMIREZ, siguió el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000.

Así mismo, en este punto es preciso indicar que el proceso seguido por la Comisaria de Familia de Samacá para la imposición de medida de protección por violencia intrafamiliar a favor de la señora MARIA OLGA CRUZ ROJAS, y en contra del señor JOSE ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ, en todo momento se ajustó al procedimiento contemplado en los artículos 9 a 18 de la Ley 294 de 1996, modificadas algunas de estas normas por la Ley 575 de 2000.

En tercer lugar, se tiene que la Comisaria de Familia de Samacá motivó en debida forma la resolución 008 de fecha 01 de marzo de 2022 ya que la decisión de considerar que el señor JOSE ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ, incumplió la medida de protección impuesta a favor de la señora MARIA OLGA CRUZ ROJAS, y la consecuente imposición de multa al referido señor, obedeció a la reiteración del señor JOSE ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ, en conductas agresivas en contra de su compañera, cumpliendo así con lo previsto en el inciso final del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 que señala **“La Providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso..”** (Negrilla y subrayado del despacho).

Igualmente, considera el despacho importante señalar que los argumentos expuestos por la Comisaria de Familia de Samacá, doctora SANDRA RIVERA RAMIREZ en la resolución 008 de fecha 01 marzo de 2022, corresponden a la realidad fáctica demostrada dentro del proceso de imposición de medida de protección por violencia intrafamiliar N° 2018-0042 y en ningún momento evidencian arbitrariedad alguna.

En cuarto lugar, se tiene que la multa impuesta al agresor JOSE ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ, por incumplimiento de la medida de protección existente a favor de la señora MARIA OLGA CRUZ ROJAS, se encuentra dentro del rango establecido en el literal a del artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, ya que la referida norma señala que cuando exista por primera vez incumplimiento de una medida de protección se podrá imponer multa ente dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en el caso concreto, la Comisaria de Familia de Samacá impuso al señor JOSE ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ, una multa de dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así las cosas, es claro para el despacho que la multa impuesta al señor JOSE ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ, mediante la resolución 008 de fecha 01 de marzo de 2022, por incumplimiento de la medida de protección por violencia intrafamiliar adoptada a favor de la señora MARIA OLGA CRUZ ROJAS, corresponde a la realidad fáctica demostrada, se encuentra ajustada a derecho y en consecuencia, se confirmará dicha sanción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR la sanción de multa impuesta al señor JOSE ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ, por la Comisaria de Familia de Samacá, doctora SANDRA RIVERA RAMIREZ mediante la resolución 008 de fecha 01 de marzo de 2022, dentro del proceso de medida de protección por violencia intrafamiliar No. 2018- 0042, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Por secretaría devuélvase el presente proceso a la Comisaría de Familia de Samacá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.9 fijado el día 11 de marzo de 2022 |
| MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA SUCESIÓN 2022-054 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. SUCESIÓN 2022- 0054

Samacá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la presente demanda de sucesión de los causantes **OLIVERIO VARGAS LANCHERO Y MARÍA DEL AMPARO RODRÍGUEZ DE VARGAS, PRESENTADA POR CARLOS JULIO VARGAS RODRÍGUEZ QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Dar cumplimiento al artículo 489 del CGP N°5, allegando el inventario en debida forma, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

-Allegar un avaluo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., para dar cumplimiento al artículo 489 N° 6 del C.G.P., toda vez que el avaluo mencionado no corresponde con lo ordenado por la norma.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de sucesión de los causantes **OLIVERIO VARGAS LANCHERO Y MARÍA DEL AMPARO RODRÍGUEZ DE VARGAS, PRESENTADA POR CARLOS JULIO VARGAS RODRÍGUEZ QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. **FERNEL RAMIREZ CONTRERAS,** como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.09 fijado el día 11 de marzo de 2022 |
| MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA VERBAL SUMARIO N° 2022 – 0052 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL SUMARIO 2022- 0052

Samacá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la presente demanda por **CARMENZA LA ROTTA CHINCHILLA** actuando en nombre propio en contra de **YONY ALEXANDER SUPELANO FONSECA**.

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra que reúne los requisitos previstos en los 82 y s.s., 390 y s.s. del CGP., siendo este el Juzgado competente en razón de la cuantía y en razón del territorio. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO- ADMÍTASE la anterior demanda presentada por **CARMENZA LA ROTTA CHINCHILLA** actuando en nombre propio en contra de **YONY ALEXANDER SUPELANO FONSECA**, e imprímasele el trámite del proceso **Verbal sumario**, de conformidad a los artículos 390, y ss. del CGP.

SEGUNDO- Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C. G. del P.

TERCERO- CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. (art.391 del CGP.)

CUARTO: El demandante **CARMENZA LA ROTA CHINCHILLA**, actúa en nombre propio dentro de la presente causa, dado que el presente proceso es de única instancia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.9 fijado el día 11 de marzo de 2022 |
| MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2022 – 0029 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 029

Samacá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de fecha 10 de febrero de 2022, se dispuso inadmitir demanda presentada por **SERGIO DUVAN RAMÍREZ OSPINA** quien actúa **por intermedio de apoderado en contra de PERSONA INDETERMINADAS**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. , 375 del C.G.P., y decreto 806 de 2020, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada **SERGIO DUVAN RAMÍREZ OSPINA** quien actúa **por intermedio de apoderado en contra de PERSONA INDETERMINADAS**, sobre el predio denominado vista hermosa, que, ubicado en la vereda Ruchical del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo

folio de matrícula inmobiliaria es 070-28489 y numero catastral 156460000000000090280000000000 y 1564600000000000902780000000000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-28489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS,,** en la forma indicada se ordena se realice en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.,** en concordancia con el **decreto 806 de 2020,** por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5)

centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO : OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiase oportunamente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.9 fijado el día 11 de marzo de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), EL DESPACHO COMISORIO 002 DE FECHA VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2022, PROCEDENTE DEL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE TUNJA CON RADICACIÓN INTERNA COMISIÓN CIVIL No. 2022-13 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMACÁ – BOYACÁ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMACÁ, DIEZ (10) MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Oralidad de la ciudad de Tunja, allega despacho comisorio de fecha veintiuno (21) de febrero de 2022 con radicación interna Comisión Civil No. 2022-00013 dentro del proceso Ordinario Laboral con Ejecución de Sentencia N° 2022-00013-00 siendo ejecutante FLAMINIO BETANCOURT CRUZ en contra de JORGE MARIN JEREZ AMADO, con el fin de que se realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-170710, ubicado en la vereda Sachica del Municipio de Sachica, se nos comisiona con amplias facultades entre ellas las de designar secuestre y señalar honorarios provisionales, se solicita anexar número telefónico y dirección del secuestre designado.

Revisadas las diligencias se tiene que, el inmueble objeto de la comisión se encuentra ubicado en el municipio de sachica - Boyacá conforme lo evidencia el folio de matrícula inmobiliaria aportado en los anexos, razón por la cual se informa que este despacho judicial no cuenta con competencia para realizar diligencias en dicha municipalidad, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO.- No Auxiliar la comisión impartida por el Tercero Laboral del Circuito de la ciudad de Tunja, de fecha veintiuno (21) de febrero de 2022 con radicación interna Comisión Civil No. 2022-00013 por falta de competencia.

SEGUNDO.- Devuélvase las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No. 09 fijado** el día 11 de marzo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA VERBAL SUMARIO N° 2021 – 384 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL SUMARIO 2021- 0384

Samacá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que la demandada **ZULMA LICETH LANCHEROS CASTIBLANCO**, se notifico personalmente del auto admisorio de la demanda el día 27 de enero de 2022 y durante el término legal contesto la demanda

La demandada **ZULMA LICETH LANCHEROS CASTIBLANCO**, actúa en nombre propio dentro de la presente causa, dado que el presente proceso es de única instancia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

Se pone en conocimiento de la parte actora la contestación dada por la parte demandada.

Una vez en firme este proveído, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.9 fijado el día 11 de marzo de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2021 - 0318 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 0318

Samacá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La copia de la citación de notificación personal, junto con la certificación de la entrega del demandado **FERNEY GIL CASTIBLANCO**, de conformidad con los requisitos del artículo 291 C.G.P., se allega a las diligencias.

En consecuencia la parte demandante podrá comunicarse a la secretaria de este Despacho, para reclamar si así lo cree necesario, el formato de notificación por aviso del demandado **FERNEY GIL CASTIBLANCO**.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.9 fijado el día 11 de marzo de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).LA DEMANDA PERTENENCIA 2021-0133 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00133

Samacá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que las **PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ADRIANA MOLANO VILLATE**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.09 fijado el día 11 de marzo de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).LA DEMANDA PERTENENCIA 2021-0116 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00116

Samacá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, el Despacho observa que en auto de fecha 29 de abril de 2021, se admitió la demanda de pertenencia presentada por **ALEJANDRO PARRA RODRÍGUEZ Y ROSALBA TUNJUELO BUITRAGO, QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADA** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE RODRÍGUEZ B ALEJANDRO QUIENES SON CECILIA RODRÍGUEZ SIERRA, JOSÉ DE JESÚS RODRÍGUEZ SIERRA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE GRACIELA RODRÍGUEZ SIERRA, QUIENES SON JOSÉ VICENTE, LUIS FRANCISCO, JUAN DE JESÚS, MARÍA IGNACIA, MARÍA REYES, LAURA JIMENA, ALEJANDRO PARRA RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**, sobre el predio denominado el porvenir, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado la lomita ubicado en la vereda Pataguy del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-91287 y numero catastral 00-00-0005-0601-000, determinados y alinderados en la demanda, toda vez que la parte actora en el libelo introductorio así lo había solicitado, pero en las pretensiones de la demandada así como los anexos presentados se constata que el predio se identifica con folio de matrícula inmobiliaria N°070- 91387 y no 070- 91287.

En el anterior entendido, el Despacho dispone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., corrigiendo la providencia mencionada. Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 91287, toda vez que no es objeto del presente proceso.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

R E S U E L V E

PRIMERO: Corregir el auto admisorio de la demanda teniendo en cuenta para todos los efectos que el número de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la pertenencia es 070- 91387, por lo que la parte resolutive quedara así:

“PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada **ALEJANDRO PARRA RODRÍGUEZ Y ROSALBA TUNJUELO BUITRAGO, QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADA** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE RODRÍGUEZ B ALEJANDRO QUIENES SON CECILIA RODRÍGUEZ SIERRA, JOSÉ DE JESÚS RODRÍGUEZ SIERRA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE GRACIELA RODRÍGUEZ SIERRA, QUIENES SON JOSÉ VICENTE, LUIS FRANCISCO, JUAN DE JESÚS, MARÍA IGNACIA, MARÍA REYES, LAURA JIMENA, ALEJANDRO PARRA RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**, sobre el predio denominado el porvenir, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado la lomita ubicado en la vereda Pataguy del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-91387 y numero catastral 00-00-0005-0601-000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-91387 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente a **CECILIA RODRÍGUEZ SIERRA, JOSÉ VICENTE, LUIS FRANCISCO, JUAN DE JESÚS, MARÍA IGNACIA, MARÍA REYES, LAURA JIMENA, ALEJANDRO PARRA RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODRÍGUEZ B ALEJANDRO, JOSÉ DE JESÚS RODRÍGUEZ SIERRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRACIELA RODRÍGUEZ SIERRA, Y PERSONAS INDETERMINADAS.,,** en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el

Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

NOVENO: Reconocer personería a la Dra. **ANA MILENA ORDUZ CAAMAÑO**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.”

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda, la cual fue dispuesta mediante auto de fecha 29 de abril de 2021, COMUNICADA MEDIANTE OFICIO CIVIL NO. 302 DEL 21/05/2021 Y QUE SE INSCRIBIÓ EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 070-91287 “ANOTACIÓN N° 09 FECHA 26/05/2021 RADICACIÓN 2021-070-6-7767”. Oficiese.

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAMACÁ</p> |
|---|

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.09 fijado el día 11 de marzo de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).LA DEMANDA PERTENENCIA 2021-0036 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0036

Samacá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 29 DE MARZO DE 2022 A LAS 2:00PM** , comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicara las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión

y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en forma virtual por lo que se requiere a las partes para que el día anterior a la fecha señalada alleguen un correo electrónico o un Whatsapp para el envío del link.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **ROSALBA PULIDO, JUAN CARLOS MATAMOROS, GUSTAVO SALAZAR**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado LOS TOBOS, ubicado en la vereda LA CHORRERA del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-26702 y numero catastral 000000070049000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Tener como prueba en su valor legal el dictamen pericial presentado y citar al perito GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, para que comparezca a la audiencia en la fecha señalada, la citación la deberá realizar la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.09 fijado el día 11 de marzo de 2022 |
| MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).LA DEMANDA PERTENENCIA 2021-0035 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0035

Samacá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 29 DE MARZO DE 2022 A LAS 11:00 AM** , comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicasen las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión

y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará de forma virtual por lo que se requiere a las partes para que el día anterior a la fecha señalada alleguen un correo electrónico o un Whatsapp para el envío del link.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **ROSALBA PULIDO, JUAN CARLOS MATAMOROS, GUSTAVO SALAZAR**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado lote el manzano, ubicado en la vereda LA CHORRERA del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-118144 y numero catastral 000000070047000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesese posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$350.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día

hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.

2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.09 fijado el día 11 de marzo de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).LA DEMANDA PERTENENCIA 2021-0034 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0034

Samacá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 29 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:00 AM** , comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicasen las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión

y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en forma virtual por lo que se requiere a las partes para que el día anterior a la fecha señalada alleguen un correo electrónico o un Whatsapp para el envío del link.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **ROSALBA PULIDO, JUAN CARLOS MATAMOROS, GUSTAVO SALAZAR**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado los tobos, ubicado en la vereda LA CHORRERA del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-67311 y numero catastral 000000070050000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Tener como prueba en su valor legal el dictamen pericial presentado y citar al perito GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, para que comparezca a la audiencia en la fecha señalada, la citación la deberá realizar la parte actora.

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.09 fijado el día 11 de marzo de 2022 |

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS

JUEZ

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA PERTENENCIA 2021-017 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0017

Samacá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 9 DE MAYO DE 2022 A LAS 8:30 AM**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicasen las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión

y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en forma virtual por lo que se requiere a la parte interesada para que suministre un numero de whatsapp o un correo electrónico un día antes de la audiencia para el envío del link .

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **MIGUEL ARCANGEL GONZALEZ Y MANUEL GIL**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre los predios denominados lote 5, lote 3, lote 13, lote 9 lote 14, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado el desierto ubicado en la vereda paramo centro del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-33220 y numero catastral 00-00-00-00-0004-00126-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesese posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$350.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.

2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.09 fijado el día 11 de marzo de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA VERBAL ESPECIAL N° 2021 – 011 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL ESPECIAL 2021- 011

Samacá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias el memorial presentado por el apoderado de la parte actora y como quiera que no se ha allegado respuesta de la Alcaldía de Samacá, del IGAC y de la Agencia Nacional de tierras se ordena **oficiar** nuevamente a fin de que den respuesta a los oficios N° 0572, 0573,0576 del 07 de julio de 2021, so pena de las sanciones contempladas en la ley 1561 de 2012, adjúntese copia de los referidos oficios y de los documentos aportados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.9 fijado el día 11 de marzo de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA PERTENENCIA 2020-0253 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 00253

Samacá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 9 DE MAYO DE 2022 A LAS 2:30 PM**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicasen las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión

y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en forma virtual por lo que se requiere a la parte interesada para que suministre un numero de whatsapp o un correo electrónico un día antes de la audiencia para el envío del link .

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **SANDRA ROCIO RODRIGUEZ Y FLOR RODRIGUEZ**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre los predios denominados Villa Sofia, san Luis 1 Lote de terreno, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado San Luis ubicado en la vereda Tibaquirá del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-15492 y numero catastral 00-00-00-00-0001-0062-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesese posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$350.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.

2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.09 fijado el día 11 de marzo de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).LA DEMANDA EJECUTIVO 2020-0227 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 00227

Samacá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias y teniendo en cuenta que en auto de fecha 30 de septiembre de 2021 se había decretado la Inspección Judicial sobre el inmueble local comercial ubicado en la carrera 5 Nª 5-11 del Municipio de Samacá, sin embargo de conformidad a los artículos 236 y ss del CGP., no se hace necesaria dicha diligencia, toda vez que los hechos que se pretenden probar se pueden verificar por medio de las fotografías aportadas al expediente así como las manifestaciones realizadas en el libelo demandatorio, por lo que el Despacho prescindirá de la Inspección Judicial.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.09 fijado el día 11 de marzo de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA VERBAL ESPECIAL N° 2020 – 0166 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL ESPECIAL 2020- 0166

Samacá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 154019, advirtiendo que no se consignó adecuadamente toda vez que no se consignó toda la parte demandada, por lo que no se encuentra correctamente inscrita y se le pone en conocimiento de la parte interesada, para que solicite lo pertinente.

De otra parte, téngase en cuenta que la parte demandada JOSÉ EPAMINODAS SÁNCHEZ, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 12 de octubre de 2021 y durante el término legal guardo silencio.

Téngase en cuenta que el señor WILLINGTON GIOVANNY GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 12 de octubre de 2021 y durante el término legal guardo silencio.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.9 fijado el día 11 de marzo de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).LA DEMANDA PERTENENCIA 2020-0128 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 00128

Samacá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tengase en cuenta que la curador ad litem designada se notifico personalmente del auto admisorio de la demanda el dia 04 de febrero de 2022 y dentro del termino legal contesto la demanda y no propuso exepciones.

Revisadas las diligencias se require a la parte actora, para que dê cumplimiento a lo solicitado por la Agencia Nacional de Tierras, a fin de que dicha entidad emita respuesta completa y clara a lo pedido por este Despacho.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.09 fijado el dia 11 de marzo de 2022

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).LA DEMANDA PERTENENCIA 2020-076 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0076

Samacá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias se constata que según la escritura aportada el titular de derechos reales ABELARDO CASTELLANOS, tiene herederos determinados los cuales no fueron demandados en el proceso de la referencia, por lo que se requiere a la apoderada de la parte actora para que integre en debida forma el contradictorio y así proseguir con el tramite pertinente.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.09 fijado el día 11 de marzo de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).LA DEMANDA EJECUTIVO 2019-0102 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2019- 00102

Samacá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **WILLIAM ALEXANDER ATARA BORDA**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INES BEATRIZ GONZALEZ DE PACHECO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto de mandamiento de pago.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.09 fijado el día 11 de marzo de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).LA DEMANDA EJECUTIVO 2019-0102 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2019- 00102

Samacá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud presentada, se ordena dar cumplimiento al auto de fecha 30 de julio de 2020.

De otra parte, se le indica al apoderado que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whappsapp 3022079629, para reclamar los oficios y les dé el trámite correspondiente.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.09 fijado el día 11 de marzo de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS

JUEZ

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).LA DEMANDA EJECUTIVO 2019-0009 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2019- 0009

Samacá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud presentada de reliquidación de crédito, se le indica al apoderado de la parte actora que la liquidación de crédito y la actualización de la misma, son carga de las partes de conformidad al artículo 446 del C.G.P., por lo que se requiere al mismo para que la allegue y así poderle dar el tramite pertinente.

Ahora bien en cuanto a allegar el oficio N° 0254 del 05 de mayo de 2019, al proceso 2015-141, se le indica que el trámite de los oficios es carga de la parte interesada, por lo que se requiere para que si a bien lo tiene realice las gestiones pertinentes.

De otra parte en cuanto a la digitalización del expediente siguiendo los protocolos del acuerdo PCSJA"-11567 de 2020, se ordena el mismo respetando el orden de ingreso para tal tramite y teniendo en cuenta el cumulo de procesos y la carencia de medios tecnológicos para tal fin.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.09 fijado el día 11 de marzo de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DESPACHO COMISORIO 0041 N° 2019 – 0003 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DESPACHO COMISORIO 041 2019- 0003

Samacá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias y de conformidad con la solicitud presentada por la parte interesada, se ordena **oficiar** a la Inspección de Policía de Samaca, para que informe el tramite dado al oficio N° 0488 del 12 de abril de 2019. Adjúntese copia del mencionado oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.9 fijado el día 11 de marzo de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA TUTELA BAJO EL N° 2019-00361-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. TUTELA 2019 - 00361-00

Samacá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte constitucional, mediante auto de fecha 28 de agosto de 2020, en el cual fue excluido de revisión el expediente de la referencia.

Se ordena el archivo de la presente acción de tutela, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 09** fijado el día 11 de MARZO de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA TUTELA BAJO EL N° 2019-00349-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. TUTELA 2019 - 00349-00

Samacá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte constitucional, mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2021, en el cual fue excluido de revisión el expediente de la referencia.

Se ordena el archivo de la presente acción de tutela, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 09** fijado el día 11 de MARZO de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA TUTELA BAJO EL N° 2019-00345-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. TUTELA 2019 - 00345-00

Samacá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte constitucional, mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2021, en el cual fue excluido de revisión el expediente de la referencia.

Se ordena el archivo de la presente acción de tutela, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 09** fijado el día 11 de MARZO de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA TUTELA BAJO EL N° 2019-00309-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. TUTELA 2019 - 00309-00

Samacá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte constitucional, mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2021, en el cual fue excluido de revisión el expediente de la referencia.

Se ordena el archivo de la presente acción de tutela, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 09** fijado el día 11 de MARZO de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA TUTELA BAJO EL N° 2019-00270-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. TUTELA 2019 - 00270-00

Samacá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte constitucional, mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2021, en el cual fue excluido de revisión el expediente de la referencia.

Se ordena el archivo de la presente acción de tutela, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 09** fijado el día 11 de MARZO de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).LA DEMANDA EJECUTIVO 2016-0122 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2016- 00122

Samacá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud presentada previo a darle tramite se requiere a la interesada para que allegue prueba de la calidad con que actúa y para que indique el número de pagare, toda vez que en el proceso de la referencia si existe un numero de pagare y/o para que verifique si se trata de la misma obligación objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.09 fijado el día 11 de marzo de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

L DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2015 - 0215 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2015- 0215

Samacá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que no fue objetada la liquidación crédito por las partes, sin embargo revisada la misma, el Despacho procede a modificarla, en lo concerniente al interés corriente y otros conceptos con la suma ordenada en el mandamiento de pago y se procede a impartirle su APROBACIÓN en la suma de \$42.557.814

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.9 fijado el día 11 de marzo de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

